

CONSTANCIA: Abril 25 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, indicando que el señor JOHN FREDDY CADAVID VARGAS, actuando en calidad de demandante, radicó nueva solicitud de corrección del auto proferido el pasado 24 de marzo de 2022.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2015-00254-00

Vista la anterior constancia y en consideración a la nueva solicitud elevada por el señor **JOHN FREDDY CADAVID VARGAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se imprime aclaración al auto proferido el pasado 24 de marzo, para los fines a que haya lugar, indicando que el señor **CADAVID VARGAS**, actúa en calidad de demandante dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido en contra de la demandada **ADRIANA MARCELA CASTILLO PÉREZ**.

De otro lado, atendiendo a la petición de que se ordene a la demandada, el pago de \$11.391.475.50 en favor del demandante, al ser aquel el monto correspondiente al pasivo que se le adjudicó desde la reelaboración del trabajo de partición, el Despacho advierte que al encontrarse terminado el proceso, no es dable la modificación de la partición ya aprobada y que en cuanto al pasivo concluyó: **“Les corresponde a cada uno de los cónyuges, asumir el 50% del pasivo estimado en la suma de \$22.782.949.00, es decir, cada uno de los cónyuges pagará la suma de once millones trescientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con cincuenta centavos (\$11.391.475.50). Dicho pasivo como deuda social en la proporción anotada, se pagará con el 50% de los derechos adjudicados a cada uno de ellos, que están vinculados al siguiente inmueble(...).”**

Sin que en dicho trabajo partitivo se hubiera acordado que la señora CASTILLO PÉREZ, le cancelaría dicho monto al demandante y este a su vez asumiría el pago total del pasivo, tratándose aquel de un probable acuerdo entre las mismas partes, pero que siendo celebrado posiblemente de forma extra proceso, es ajeno al conocimiento del Despacho, sin que sea de su competencia, emitir ahora algún pronunciamiento frente a la forma de pago del pasivo, el cual según la providencia citada, deben asumir ambas partes por igual, deduciendo cada valor del mismo 50% que les correspondió a cada uno por cuenta del activo de la sociedad conyugal.

Se anexará copia de este auto de corrección y se expedirá oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, el cual será enviado al correo electrónico **ofiregisanserma@supernotariado.gov.co** y al del demandado: **freddy21cv@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 069 el 26 de abril de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

VCB